

K47  
1116  
R4  
Vol 3



Capilla de San Juan de los Rios  
Biblioteca Pública del Estado de Nuevo Leon



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

## LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS.

### NÚMERO 1.

Cónsul en San Luis Potosí.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Sr. George B. Clark, cónsul de los Estados Unidos de América en San Luis Potosí, ha sido admitido con esa calidad, y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 17 de Junio de 1884.—(Firmado.) *José Fernández*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 1.—Julio 1º de 1884

22115



## NÚMERO 2.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular núm. 28.

Con fecha 19 de Abril del corriente año se expidió por esta Secretaría la siguiente circular:

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular núm. 21.

No siendo el nombre geográfico reconocido por la Legislatura y demás poderes del Estado de Tamaulipas, sino el de Nuevo Laredo á la villa de este nombre en la parte septentrional de aquel Estado sobre la margen nacional del Río Bravo, dispone el Sr. Presidente de la República, que ninguna oficina de la dependencia de esta Secretaría use de otra denominación para designar de oficio aquella localidad, sino la de Nuevo Laredo ó Laredo de Tamaulipas, con el fin de evitar errores y de que por unas oficinas de Hacienda sea designada esa villa con un nombre, y con otro distinto y no el conveniente por otras; designándose, por regla general, la Aduana fronteriza de aquella localidad, con el nombre de Aduana fronteriza de Laredo de Tamaulipas.”

Y habiéndose notado que algunas oficinas de Ha-

cienda suelen todavía designar con otro nombre la mencionada Aduana, el señor Presidente de la República se ha servido acordar que se reproduzca la prevención contenida en dicha circular; en la inteligencia de que los empleados de las oficinas de Hacienda que en documento oficial designen á la Aduana de Laredo de Tamaulipas con algún otro nombre que no fuere éste, incurren en una multa de un día del haber que perciba el empleado responsable de la falta, y del doble por cada vez que en ella reincida.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Julio 1.<sup>o</sup> de 1884.—Por licencia del Secretario.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor 1.<sup>o</sup>.

“Diario Oficial.”—Núm. 1.—Julio 1.<sup>o</sup> de 1884.

## NÚMERO 3.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular núm. 30.

Con objeto de prevenir y evitar los abusos que puedan cometerse, y de que ya ha habido ejemplo, con



motivo de no practicarse en las aduanas la revisión de efectos que se consideran libres, ya porque el Arancel los exceptúe del pago de los derechos que debieran causar, ó ya porque viniendo consignados á las Secretarías de Estado, éstas expidan órdenes para que sean igualmente exceptuados de dicho pago, el Presidente de la República se ha servido acordar que en lo sucesivo, y sin excusa alguna, se sujeten á la revisión que previenen para el despacho general el Arancel y demás disposiciones relativas vigentes, todos los efectos que sean importados por las aduanas y que deban considerarse libres por cualquier motivo; sin que por esto se entienda que han de causar los derechos aduanales, pues esta disposición sólo tiende, como antes queda expresado, á prevenir y evitar los abusos que puedan cometerse en la importación de efectos libres de derechos.

Lo digo á vd. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, 10 de Junio de 1884.—Peña.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Julio 2 de 1884.

NUMERO 4.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. E. S. Nichols, por su aparato para beneficiar minerales, denominado “El conductor especial amalgamador.”

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Junio de 1884.—*Manuel*



*González.*—Al ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 21 de 1884.

—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Julio 3 de 1884.

---

NÚMERO 5.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Pedro C. Cortés y Cortés, por su máquina para hacer tortillas de varias clases.

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Junio de 1884.—*Manuel González.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 25 de 1884.

—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Julio 3 de 1884.

---



## NÚMERO 6.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Maximino Río de la Loza, por su procedimiento para la fabricación del albayalde.

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Junio de 1884.—*Manuel González.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario

de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 26 de 1884.  
—*Pacheco.*—Al . . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Julio 3 de 1884.

## NÚMERO 7.

## Agente consular.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Sr. Conrad Cloetta, Agente consular de los Estados Unidos de América en Punta Santa Cruz, ha sido admitido con esa calidad, y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 28 de Junio de 1884.—(Firmado.) *José Fernández*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 6.—Julio 7 de 1884.



## NÚMERO 8.

## Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro:

G. Alfredo Labadie, en representación de mi hermano Felipe Arnoldo Labadie, ingeniero mexicano, residente actualmente en San Francisco California, ante vd. respetuosamente expongo: Que mi referido hermano es autor de un mapa de la red telegráfica é itinerarios generales de la República Mexicana, formado según datos oficiales, publicados por la Secretaría de Fomento en diferentes épocas; y deseando asegurar su propiedad artística, acompaño un ejemplar según lo previene el artículo 1,237 del Código Civil, reservándose los derechos que le conceden como autor, las leyes de la materia. De consiguiente,

A vd. suplico se sirva mandar se me extienda el certificado correspondiente, y se me devuelva el poder que igualmente acompaño.

Protesto no proceder de malicia.

México, Junio 30 de 1884.—Por poder de Felipe Arnoldo Labadie, *G. Alfredo Labadie*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Quedo enterado por el ocurso que con fecha 30 de Junio próximo pasado presentó vd. á esta Secretaría en representación de su señor hermano D. Felipe Arnoldo Labadie, de que dicho señor se reserva los derechos de propiedad artística que con arreglo á la fracción 1ª del artículo 1,191 del Código Civil, le corresponden, como autor del mapa que ha formado de la red telegráfica é itinerarios de la República Mexicana; declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en la noticia trimestral prevenida por el citado Código.

Dígolo á vd. como resultado de su solicitud, devolviéndole original el poder que á ella acompaño.

Libertad y Constitución. México, Julio 3 de 1884.—P. A. del C. Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.—Una rúbrica.—C. G. Alfredo Labadie.—Presente.

Es copia. México, Julio 3 de 1884.—Por el ciudadano oficial mayor, *Antonio D. Medina y Ormachea*, jefe de la Sección 1ª



## NÚMERO 9.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Artículo único. Los colegios electorales que deben reunirse en el Estado de Chihuahua el 13 del actual, para elecciones de Poderes generales de la Nación, nombrarán segundo senador suplente por el mismo Estado, el que permanecerá en su encargo hasta el 15 de Septiembre de 1886.

“Salón de sesiones de la Comisión Permanente. México, Julio 4 de 1884.—*Enrique María Rubio*, senador presidente.—*Antonio Z. Balandrano*, diputado secretario.—*Ignacio T. Chávez*, senador secretario.”

‘Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Manuel González*.—Al C. General Carlos Diez Gutiérrez, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, á 7 de Julio de 1884.—*Diez Gutiérrez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 7.—Julio 8 de 1884.

## NÚMERO 10.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la Leyes y decretos.—Tomo XLIII.—2.”



fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Tomás Legget Sturtevan, por su molino para pulverizar minerales y otras sustancias duras.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Junio de 1884.—*Manuel González*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 27 de 1884.  
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 6.—Julio 7 de 1884.

NUMERO 11.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Gelston Sanford, por su máquina para extraer jugos y fibras de diversas sustancias vegetales.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Junio de 1884.—*Manuel*



*González.*—Al ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 28 de 1884.

—*Pacheco.*—Al . . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 6.—Julio 7 de 1884.

---

NÚMERO 12.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la facultad que me concede el artículo 2º de la ley de 14 de Diciembre de 1883, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se modifica la planta de la Aduana fronteriza de Paso del Norte, en estos términos:

Un administrador.....	\$ 4,000
Un contador .....	3,000
Un oficial 1º.....	2,000
Un idem 2º, cajero.....	1,800
Un oficial 3º.....	1,200
Un oficial 4º.....	1,100
Un alcaide.....	1,200
Seis escribientes, á \$ 700.....	4,200
Tres vistas, á \$ 1,800.....	5,400
Un primer comandante de celadores.....	2,000
Un segundo comandante de celadores.....	1,800
Un cabo de celadores.....	1,200
Veinte celadores, á \$ 900.....	18,000
Un portero, contador de moneda .	400
Un mozo de oficios.....	240
Cuatro gariteros, á \$ 600.....	2,400

Suma.....\$ 49,940

“Este decreto comenzará á tener vigor desde 1º de Julio próximo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 10 de Ju-